REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0768629
Recurrente: Bona, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3406

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Bona, SA., contra la sentencia contenida en el acta de audiencia de fecha 10 de julio de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0768629
Recurrente: Bona, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 24 de julio de 2025, vía el portal del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial Bona, SA., representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 8 de agosto de 2025, vía el portal del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] Fani.

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, primera quincena de julio 2024, horas extras, horas nocturnas, días feriados, indemnización supletoria establecida en el artículo 95 ordinal 3ro, del Código de Trabajo y de daños y perjuicios contra la sociedad comercial Bona, SA., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0050-2024-SSEN-00386, de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0768629
Recurrente: Bona, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

fecha 1º de noviembre de 2024, la cual declaró resciliado el contrato de trabajo por dimisión justificada y condenó al empleador al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, meses de salarios dejados de percibir, en aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo, salario pendiente e indemnización en reparación de daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la sociedad comercial Bona, SA., dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia contenida en el acta de audiencia de fecha 10 de julio de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"La Corte decidió: Rechaza la solicitud de comparecencia por entenderla frustratorio por las razones expuestas para las mismas, y se ordena la prórroga de la presente audiencia para que la recurrente y demandado en intervención forzosa puedan hacer los reparos de lugar y así estera corte estar en condición de dictar la ordenanza. Fijando la próxima audiencia para el día 17/09/2025 a las (09) horas de la mañana, vale citación para las partes presentes'' (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación al derecho de defensa, al principio de la no jerarquización de los medios de prueba, inobservancia del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0768629
Recurrente: Bona, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

artículo 541 del Código de Trabajo. **Segundo medio:** Exceso de poder, violación al derecho de defensa y falta de motivos'' (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

7. En su memorial de defensa la parte recurrida solicita de manera principal que se rechace el recurso de casación en virtud de que la sentencia no sobrepasa los veinte (20) salarios mínimos y b) que se condene a la parte recurrente y a sus abogados al pago de la multa contemplada en el artículo 56 de la Ley núm. 2-23.

8. No obstante el anterior planteamiento, previo al examen de este, el cual se impone con antelación a los medios de casación propuestos por ser un medio de inadmisión que persigue eludir el análisis del fondo del presente recurso, esta Tercera Sala, en virtud del control oficioso de carácter sustancial que imponen los artículos 641 y siguientes del Código de Trabajo, procederá a

verificar si en el presente recurso de casación fueron observados otros presupuestos exigidos para su admisibilidad, los cuales por ser atinentes a las decisiones procedentes o no del recurso de casación, deben abordarse con prelación.

9. Respecto de la naturaleza de las decisiones y las vías de recursos admitidos en su contra, los artículos 451 y 452 del Código de Procedimiento Civil establecen lo siguiente: 451. *De los fallos preparatorios no podrá apelarse, sino después de la sentencia definitiva y conjuntamente con la apelación de ésta; y el término para interponer la apelación de los primeros comenzará a contarse desde el día de la notificación de la sentencia definitiva; esta apelación es admisible, aunque la sentencia preparatoria haya sido ejecutada sin reservas. La apelación de las sentencias interlocutoras y de los fallos que acuerden un pedimento provisional, se podrá interponer antes de recaer la sentencia definitiva.* 452. *Se reputa sentencia preparatoria, la dictada para la sustanciación de la causa, y para poner el pleito en estado de recibir fallo definitivo. Sentencia interlocutora es aquella que un tribunal pronuncia en el discurso de un pleito, antes de establecer derecho, ordenando prueba, verificación o trámite de sustanciación que prejuzgue el fondo.*

10. En ese orden, el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, que establece: …*no podrá interponerse el recurso de casación, sin*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0768629
Recurrente: Bona, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias preparatorias ni las que dispongan medidas de instrucción, conservatorias, cautelares o provisionales distintas a las ordenanzas de referimiento, sino conjuntamente con la sentencia definitiva…

11. En la especie, el examen de la sentencia contenida en el acta de audiencia de fecha 10 de julio de 2025 y que se ha impugnada mediante el recurso que nos ocupa, permite advertir que esta se limita a rechazar una solicitud de comparecencia y prorrogar la audiencia, sin prejuzgar el fondo, determinaciones que no permiten apreciar cuál sería la decisión del tribunal sobre las conclusiones que formularon las partes; por vía de consecuencia, la referida acta de audiencia tiene un carácter preparatorio y como tal solo es recurrible en casación conjuntamente con la sentencia que decidiera el asunto principal, razón por la cual el recurso debe ser declarado inadmisible, de oficio, por violación al artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, sin necesidad de examinar la causa de inadmisión solicitada por la parte recurrida, ni los medios en los que se fundamenta el recurso.

12. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea condenada la parte recurrente al pago de una multa civil e indemnizaciones contenidas

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0768629
Recurrente: Bona, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

en el artículo 56 de la Ley núm. 2-23, por violar las reglas de la buena fe y la lealtad procesal.

13. Que la Ley núm. 2-23 establece en su artículo 56 que el recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumban en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez (10) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.

14. En ese tenor es importante hacer constar que la mala fe, el abuso y la temeridad notoria al ser conceptos jurídicos indeterminados, corresponde apreciarlos a los tribunales de justicia, convirtiéndose por ello en un tema extremadamente casuístico[1] y cuya facultad sancionadora entra en la discrecionalidad de los jueces apoderados[2].

15. Que la sola solicitud de una parte de un recurso que resulta inadmisible no implica automáticamente su condenación por abuso y temeridad o mala fe

[1] [redacted]úñoz, [redacted], *La Multa por Temeridad y Mala Fe en el Proceso Laboral*. Editorial Bomarzo Albacete, España, 2004, pág. 37.
[2] [redacted] J., *La Temeridad en Procesos Laborales*, Revista núm. 15, 1983, pág. 426.

procesal, sin que el tribunal establezca en el caso apoderado que la parte recurrente esté actuando en forma notoria de mala fe[3], que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud, sin hacerlo constar en el dispositivo.

16. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Bona, SA., contra el acta de audiencia, de fecha 10 de julio

[3] V., *Couture vocabulario jurídico*, pág. 127.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0768629
Recurrente: Bona, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.

jm